



**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Oficio Num: LXIV/CPS/027/2019.

Asunto: El que se indica.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chirinos  
08 ABR. 2019  
12:30h

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXIV del apartado A del artículo 4, la fracción VII del artículo 6; y se adicionan la fracción XXV al apartado A del artículo 4; las fracciones VIII y IX al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
08 ABR 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**"SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE SALUD



# LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Expediente número: 3

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXV AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

### ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIV, y se adiciona la fracción XXV del artículo 4; se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud; presentada por la Diputada Migdalia Espinoza Manuel integrante del grupo parlamentario del Partido Morena.

2.- Con fecha dieciocho de enero se recibió en la Presidencia de esta Comisión el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./179/2019, signada por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto detallado en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictaminación. Documental que se registró con el expediente número 3 en el Índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, y





# LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Salud, es competente para dictaminar el asunto del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, 64, fracción IV, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que la materia de la propuesta consiste en el reconocimiento de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, así como su integración al sistema estatal de salud para garantizar la prestación de estos servicios al sector desprotegido de la sociedad, y efectivamente como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa nuestro estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran que en el marco del orden jurídico vigente tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales, que les permite hacer valer y respetar sus derechos sociales

Así mismo el Estado les reconoce sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad.

Por otra parte, el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."



**PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.-** Que la Organización Mundial de la Salud reconoce la importancia de la medicina tradicional como un elemento indispensable y su inclusión en el sistema de salud basado en experiencias será de gran utilidad, de allí surge la necesidad de desarrollar una política a favor de su reconocimiento y regulación, puesto que su utilización será favorable por su accesibilidad y asequibilidad.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud la define a la medicina tradicional como: "La suma total de conocimientos, habilidades y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias oriundos de las diferentes culturas, sean o no explicables, y usados en el mantenimiento de la salud, así como en la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades físicas o mentales,"<sup>1</sup>

Así mismo el Centro Nacional de Medicina Complementaria y Alternativa de los Estados Unidos de América (NCCAM, por sus siglas en inglés), nos dice que la medicina complementaria y alternativa como un conjunto de sistemas, prácticas y productos que, en general, no se consideran parte de la medicina convencional. La medicina convencional (también denominada medicina occidental o alopática).<sup>2</sup>

Derivado de la ilustración tenemos que en Oaxaca existe y se practica la medicina tradicional, la alternativa y complementaria, pero no están debidamente incorporadas al sistema estatal de salud, lo que impide su aprovechamiento en beneficio de la salud de las y los oaxaqueños, por lo tanto, esta comisión dictaminadora considera que su reconocimiento y regulación por parte de la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado permitirá consolidar los conocimientos en esa rama para obtener mayor información sobre su aplicación para que la ciudadanía este en la libertad de elegir con toda seguridad la mejor opción para la atención de sus malestares físicos, emocionales y/o mentales.

Mención importante merecen aquellas personas con conocimientos que se heredan de generación en generación, y la aplican en el proceso del embarazo otorgando la atención durante el parto, puesto que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los estados con mayor número de partos atendidos por las parteras, son Chiapas, con el 74%; Oaxaca con 56%; Guerrero 51% y Puebla con el 33%, ya que acudir con una partera es casi una cuestión cultural y ancestral, así ha sido siempre, no solo por usos y costumbres, sino también por una cuestión de practicidad.

<sup>1</sup> OMS definiciones. Traditional Medicine: Definitions

<sup>2</sup> <https://nccih.nih.gov/sites/nccam.nih.gov/files/informaciongeneral.pdf>

Comisión Permanente de Salud  
Oaxaca





LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En el Estado de Oaxaca, quedan aproximadamente 400 parteras activas, de miles que había hace años, por ello la necesidad de volver a nuestros orígenes, como lo han hecho nuestras abuelas y bisabuelas, haciendo que la mujer elija en dónde y quien la asistirá en el proceso de su embarazo y de su parto.

QUINTO.- Que con el fin de cumplir con el mandato constitucional de proporcionarle a los gobernados el derecho humano a la salud es conveniente construir el andamiaje jurídico para la correcta coordinación entre la medicina convencional (alópata) y la medicina tradicional, alternativa en un plano de respeto y mutuo apoyo hacia la complementariedad, con la finalidad de mejorar la calidad de la atención médica, por tal razón esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta realizando únicamente modificaciones en el texto para reducirla a proposiciones claros y sencillos sin que se haya cambiado o variado su sentido, como a continuación se ilustra con el siguiente cuadro comparativo.

PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD
<p><b>ARTÍCULO 4.- ...</b></p> <p>I.- a XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- Por conducto de la Secretaria reconocerá y promoverá la participación activa de aquellas personas que practiquen la medicina tradicional o actividades ligadas a esta, en la ejecución de los programas de salud en el Estado; y</p> <p>XXV.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.- "..."</b></p> <p>A.- "..."</p> <p>I.- a XXIII.- "..."</p> <p>XXIV.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado; y</p> <p>XXV.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6.- ...</b></p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Otorgar las facilidades necesarias para la</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.- "..."</b></p> <p>I.- a VI.- "..."</p> <p>VII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional</p>



# LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

### PODER LEGISLATIVO

<p>asistencia y colaboración a médicos tradicionales y prácticos, parteras tradicionales y certificadas; y</p>	<p>indígena de acuerdo a sus características específicas en cada región del Estado, así como otorgar las facilidades necesarias para la asistencia y colaboración a médicos o a parteras tradicionales en sus respectivas actividades.</p>
<p>VIII.- Promover la realización de programas de fomento y mejoramiento de la salud, en los que participen activamente aquellas personas que practiquen la medicina tradicional indígena, terapéutica empírica e indígena tradicional, de acuerdo a sus características específicas de cada región del Estado.</p>	<p>VIII.- Promover la realización de programas de fomento y mejoramiento de la salud, en los que participen activamente las personas que practican la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria.</p>
<p>IX.- La regulación, registro y supervisión de las diferentes medicinas alternativa y complementarias.</p>	<p>IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria.</p>

Analizada que fue la propuesta esta Comisión Dictaminadora determina procedente realizar las modificaciones planteadas por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Salud estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXIV del apartado A del artículo 4; la fracción VII del artículo 6; y se adicionan la fracción XXV del apartado A del artículo 4; las fracciones VIII y IX al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.

En mérito de lo expuesto con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO:





**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción XXIV del apartado A del artículo 4, la fracción VII del artículo 6; y se adicionan la fracción XXV al apartado A del artículo 4; las fracciones VIII y IX al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**LEY ESTATAL DE SALUD**

**ARTÍCULO 4.- "..."**

A.- "..."

I.- a XXIII.- "..."

XXIV.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado; y

XXV.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 6.- "..."**

I.- a VI.- "..."

VII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena de acuerdo a sus características específicas en cada región del Estado, así como otorgar las facilidades necesarias para la asistencia y colaboración a médicos o a parteras tradicionales en sus respectivas actividades.

VIII.- Promover la realización de programas de fomento y mejoramiento de la salud, en los que participen activamente las personas que practican la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria.

IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria.

**ARTICULO TRANSITORIO:**



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los dos días del mes de abril de dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.  
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.  
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.  
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR.  
INTEGRANTE